

B) Procedimiento: Liquidación tributaria individualizada por incorporación al padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio fiscal 2006.

C) Órgano competente: La Alcaldía.

D) Lugar de comparecencia: Servicios Municipales de Intervención, en la primera planta de la Casa Consistorial, sita en Avd. Luis de la Concha nº 66 de Renedo.

E) Plazo de comparecencia: Quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 26 de septiembre de 2006.–El alcalde en funciones, José Manuel Alegría Campo.  
06/12795

#### 4.3 OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública de la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2007.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 2006, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles para 2007. El expediente de modificación permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobadas las referidas ordenanzas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR. De la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santillana del Mar, 26 de septiembre de 2006.–El alcalde P. D. (ilegible).  
06/12888

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto/95/2006, de 21 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra de Reparación de Caminos en Lamadrid, a instancia del Ayuntamiento de Valdáliga.*

El Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra de «Reparación de Caminos en Lamadrid» en dicho término municipal.

La finca objeto de expropiación, así como sus respectivos propietarios, se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Por el Pleno de la Corporación municipal de referencia en sesión ordinaria de 1 de septiembre de 2005, se adoptó acuerdo de aprobar el Proyecto de Reparación de Caminos en Lamadrid. Este proyecto de obra se ha visto afectado por el «Modificado Número 2 de reparación de caminos en Argüedes» aprobado en sesión ordinaria plenaria de 28 de noviembre de 2005. Igualmente, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2005 el Pleno de la Corporación municipal de referencia acordó considerar

implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos afectados, abrir el trámite de información pública y practicar la notificación individual de los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Según certificación obrante en el expediente, se han publicado anuncios en el BOC de fecha 4 de enero de 2006, en el periódico «El Diario Alerta» de fecha 19 de diciembre de 2005, y se ha practicado notificación individual a los propietarios y titulares de los bienes y derechos necesarios de ocupación. Habiéndose formulado un recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2005 y alegaciones en el trámite de información pública, las cuales fueron resueltas junto al recurso de reposición por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2006, continuándose con el expediente.

Igualmente, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2006 se acordó solicitar del Gobierno de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de reparación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Decreto se aprueba de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, y según lo establecido en el artículo 35.1.b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre y, apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, por lo que el Gobierno de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La declaración de urgencia se justifica en base a las siguientes consideraciones:

El procedimiento expropiatorio se tramita para completar las obras de reparación de un camino en el Barrio Argüedes, de la localidad de Lamadrid. Para la ejecución de las citadas obras ha resultado necesaria la ocupación de las fincas afectadas, resultando que sus propietarios han cedido las superficies necesarias y que únicamente no se ha alcanzado el acuerdo con uno de ellos, que es precisamente el titular de la finca que se pretende expropiar.

El vial afectado por las obras para cuya ejecución es necesaria la expropiación tiene la configuración propia de un antiguo camino rural, esto es, estrecho, con un firme deficiente, sin cunetas e irregular en su trazado, provocando su grado mayor de irregularidad la propia finca que nos ocupa, puesto que físicamente invade lo que sería el trazado lógico del camino y queda rodeada por el mismo por todos sus lados.

El camino que nos ocupa es el vial de paso necesario para los vehículos que acceden a la Autovía del Cantábrico desde Lamadrid y para los que dejan la autovía por la salida señalizada por la misma y con el rótulo de la misma localidad. La construcción y entrada en servicio de la autovía ha generado un nivel de tráfico para el que no estaba diseñado el camino.

La evolución urbanística de Lamadrid ha motivado la construcción de nuevas viviendas, el incremento del número de habitantes y consiguientemente del tráfico rodado y de peatones que usan el camino. Por otra parte, la citada evolución urbanística ha hecho necesaria la instalación de nuevas redes de saneamiento y de abastecimiento de aguas que discurren por el trazado del propio camino, afectando a una pavimentación ya muy deficiente y que debía ser mejorada.

Es evidente que la situación actual del camino, pendiente de las citadas obras de mejora, que ya son absolutamente necesarias, lo hace inseguro tanto para los vehículos como para los peatones.

A este respecto debe afirmarse que la urgencia de la ocupación ya está suficientemente motivada por la mejora de la seguridad vial que supondrá la ejecución de las obras varias veces citadas, en concreto en lo que supongan ensanche, pavimentación, mejora del trazado y por consiguiente de la visibilidad, particularmente por la eliminación del obstáculo cierto que en este momento supone la existencia de la finca que se pretende expropiar y ocupar.

Debe recordarse que la seguridad vial es un asunto de alta sensibilización social y que viene constituyendo, a tenor de la jurisprudencia dictada al respecto, causa suficiente que justifica la declaración de la urgente ocupación. Al respecto, puede citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997: «el estrangulamiento que produce en la circulación rodada la franja de terreno afectada por la expropiación y el grave peligro que aquel estrechamiento conlleva para los usuarios de la vía e incluso de «La Terraza», habida cuenta de las características propias de la misma, en cuanto rápida, con una mediana en su parte central y sin aceras, constituyen desde luego motivación suficiente que justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para declarar urgente la expropiación a que da lugar la realización de la obra pública, según lo preceptuado en el artículo 56.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957».

Por otra parte, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, y que según el artículo 26.1 a) de la misma Ley los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los municipios... acceso a los núcleos de población...

En consecuencia, la ejecución de las obras a la mayor brevedad y la solución de las graves carencias que supone el actual estado del camino son una obligación municipal que no puede demorarse por más tiempo.

El expediente de contratación está muy avanzado, por lo que se prevé una inmediata adjudicación de las obras, de tal modo que la demora que conllevaría la utilización de la vía de la expropiación ordinaria supondría graves perjuicios a los intereses del adjudicatario y de las administraciones implicadas, especialmente del Ayuntamiento de Valdáliga, que con unos recursos ciertamente escasos tendría que acometer en una fase posterior la mejora y

pavimentación del camino en la parte ocupada por la finca que se pretende expropiar.

Según la documentación que consta en el expediente, se ha realizado la preceptiva retención de crédito de 1.340,56 euros para atender al pago de la expropiación, dentro del Presupuesto General aprobado por el Ayuntamiento de Valdáliga para el Ejercicio Económico 2005.

En su virtud a propuesta de la señora Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de septiembre de 2006.

#### DISPONGO

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra de Reparación de caminos en Lamadrid, a instancia del Ayuntamiento de Valdáliga, siendo la finca objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios, la que se relaciona en el Anexo del presente Decreto.

Santander, 21 de septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS  
Dolores Gorostiaga Saiz

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Relación de bienes y derechos afectados

Finca Número: 1.  
Referencia Catastral: 0307033UP9000N0001ZJ.  
Situación de la finca: Argüedes-Lamadrid-Valdáliga.  
Titular: Herederos de don Saturnino Álvarez García.  
Domicilio del Titular: La Peñía, 23-CP 39593 Lamadrid-Valdáliga.  
Superficie según medición reciente: 75 metros cuadrados.  
Superficie ocupada: Total.

06/13082

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### Secretaría General

*Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma. Carretera CA-666, acceso a Astrana de Soba, p.k. 0,000 al p.k. 1,500. Tramo: Acceso a Astrana de Soba, término municipal de Soba.*

En virtud de las facultades conferidas por el Art.35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 28 de septiembre de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 22 de junio de 2006, siendo de aplicación el Art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

27 de octubre de 2006. De 10.30 h a 12.30h.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Soba.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.